

EDICTO No. 489

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **RICARDO RENÉ RODRÍGUEZ MENDOZA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.313 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **RICARDO RENÉ RODRÍGUEZ MENDOZA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGD. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 490

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **EFIGENIA MARÍA MENDOZA GORDÓN**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.419 del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **EFIGENIA MARÍA MENDOZA GORDÓN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 491

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MARGARITA MARTÍNEZ MIRANDA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.465 del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MARGARITA MARTÍNEZ MIRANDA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 492

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ANAYS AMELIA ARABA DE GONZÁLEZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.388 del dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ANAYS AMELIA ARABA DE GONZÁLEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

17 de marzo de 2025:

08:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 493

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ZUNILDA JEANNETTE DOMÍNGUEZ DELGADO**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.560 del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ZUNILDA JEANNETTE DOMÍNGUEZ DELGADO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 494

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ELVIA DE SEDAS RIVERA DE ALTAMIRANDA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.427 del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ELVIA DE SEDAS RIVERA DE ALTAMIRANDA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 495

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **YARIS MILAGROS WELLER ATENCIO**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.409 del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **YARIS MILAGROS WELLER ATENCIO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 496

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **JOSEFA EMILIA GUILLÉN SOLÍS**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.470 del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **JOSEFA EMILIA GUILLÉN SOLÍS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 497

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MIGDALIA MAVEL CASTILLO ÁLVAREZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.429 del doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MIGDALIA MAVEL CASTILLO ÁLVAREZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

17 de marzo de 2025:

08:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 498

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ANGEL BATISTA RODRÍGUEZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.457 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **JOSÉ ANGEL BATISTA RODRÍGUEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

17 de marzo de 2025:

08:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 499

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por La Firma Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ESTHER MELÉNDEZ BRITTO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y
LABORAL.
Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).**

V I S T O S

.....
.....
En Consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, **ORDENA** a la parte actora, que en el término de cinco (5) días, se aporte la documentación solicitada y comparezcan los herederos de **ESTHER MELENDEZ BRITTO**, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 500

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por La Firma Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MOISÉS ALEXANDER VILLARRUE CORTES**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y
LABORAL.
Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).**

V I S T O S

.....
.....
En Consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Laboral de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, **ORDENA** a la parte actora, que en el término de cinco (5) días, se aporte la documentación solicitada y comparezcan los herederos de **MOISÉS ALEXANDER VILLARRUE CORTÉS**, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

**Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 501

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado José Manuel Rodríguez Bocanegra, actuando en nombre y representación de **CRISTIAN JOSÉ MEDINA CÓRDOBA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No.2429 AU-PT-ELEC de 11 de junio de 2024 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que conforma la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la Resolución de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2024, emitida por la Magistrada Sustanciadora, que **ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN N°2429-AU-PT-ELEC de 11 de junio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1068862024
/PS

EDICTO N° 502

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la Magister Isaura Rosas Perez, actuando en nombre y representación de **ERNESTO FITZROY HAY SAMANIEGO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°OIRH-075/2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, así como su acto confirmatorio así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Ante lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, actuando en Sala Unitaria, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar al Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), que remita a esta Superioridad lo siguiente:

1. Copia debidamente autenticada y con la constancia de notificación de la Resolución Administrativa N°DG-136-2024 de 18 de diciembre de 2024, emitida por el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. MANUEL MATA AVENDAÑO (Suplente Especial)
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 252752025
/PS

EDICTO N° 503

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE JCC ABOGADOS**, actuando en nombre y representación de **NAVES SUPPLY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 152-AU-PT-AGUA de 20 de julio de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense JCC Abogados, en representación de Naves Supply, S.A., contra la Resolución de 24 de enero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE JCC ABOGADOS**, actuando en nombre y representación de **NAVES SUPPLY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 152-AU-PT-AGUA de 20 de julio de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO,
SUPLENTE ESPECIAL
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1551292024
/ch

EDICTO N° 504

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA LIZZA MARIE JAEN**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS BANDINI M.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal No. 166-2024 de 26 de agosto de 2024, emitida por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), así como su acto confirmatorio y la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Lizza Marie Jaén, en representación de José Luis Bandini M., contra la Resolución de 15 de enero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA LIZZA MARIE JAEN**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS BANDINI M.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Personal No. 166-2024 de 26 de agosto de 2024, emitida por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), así como su acto confirmatorio y la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 505

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **EDGARDO JESÚS MUÑOZ HERNANDEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 227 de 02 de mayo de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 59

Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....
Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la firma forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico actuando en nombre y representación de Edgardo Jesús Muñoz Hernández, para que se declare nula, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 227 del 2 de mayo de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales que aportó la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por Edgardo Jesús Muñoz Hernández, a la firma forense Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico. (Fojas 1-2).

1.1.2. Del Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Certificado de Persona Jurídica de la Sociedad Civil, Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico. (Foja 55 y 100 aportada con su escrito de pruebas).

1.1.3. Del Ministerio de Seguridad Pública:

1.1.3.1. Copia autenticada de su original del Decreto de Recursos Humanos N°. 227 de 2 de mayo de 2024. (Foja 56).

1.1.3.2. Copia autenticada de su original de la Resolución N°. 103 de 19 de agosto de 2024. (Fojas 57-60).

1.1.3.3. Copia autenticada de la notificación de la Resolución N°. 103 de 19 de agosto de 2024, emitida en atención al Recurso de Reconsideración presentado contra el Decreto de Recursos Humanos N°. 227 de 2 de mayo de 2024. (Foja 61).

1.1.4. De la Secretaria Nacional de Discapacidad:

1.1.4.1. Copia autenticada de su original del Certificado de Discapacidad N°. 07611, de Gabriela del Carmen Muñoz Hernández, mediante Resolución N°.7893-20 de 23 de octubre de 2020, con vigencia hasta el día 23 de octubre de 2030. (Foja 62).

1.1.5. De la Procuraduría de la Administración:

1.1.5.1. Copia autenticada de la Nota N°. C-149-23 de 11 de octubre de 2023. (Foja 65-68).

1.1.6. Se admite la prueba documental aportada por el actor, con su escrito de pruebas (Foja 96), de conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 833 del Código Judicial:

1.1.6.1. Del Ministerio de Educación:

1.1.6.1.1. Copia autenticada de Acta de Toma de Posesión de fecha 4 de enero de 2024, a nombre de Omaira Enedina Hernández de Muñoz. (Foja 99).

1.1.7. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 833, 834, numeral 2 y 835 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos, aportados en original por el actor, en su demanda (Fojas 63 y

64) y en su escrito de pruebas (foja 98), por tratarse de constancias médicas, expedidas por un funcionario público:

1.1.7.1. De la Caja de Seguro Social:

1.1.7.1.1. Certificado de salud DM PJJVZ526-2021, a nombre de Gabriela Muñoz, con cédula de identidad 8-1014-1219, expedido por el Dr. Marco Altuna, con código 9190, Registro 3248, médico pediatra de la Policlínica Dr. Joaquín J. Vallarino Z., para la fecha de 1 de junio de 2021 (Foja 63).

1.1.7.1.2. Certificado de salud, a nombre de Gabriela Muñoz, con cédula de identidad 8-1014-1219, expedido por el Dr. Marco Altuna, con código 9190, Registro 3248, médico pediatra de la Policlínica Dr. Joaquín J. Vallarino Z., para la fecha de 18 de marzo de 2022. (Foja 63).

1.1.7.1.3. Certificado de salud, a nombre de Gabriela Muñoz, con cédula de identidad 8-1014-1219, expedido por el Dr. José Flores, Psiquiatra de la Policlínica J.J. Vallarino Z. con registro 1474 y código: 0757, informe médico, que contiene sello y firma del Dr. José J. Tuy B., Sub Director Médico de la Policlínica Dr. Joaquín J. Vallarino Z., (Foja 98).

1.2. Se admite como prueba documental aducida por la parte actora con su demanda (Foja 51), de conformidad a lo que ordenan los artículos 783 y 893 del Código Judicial, lo siguiente:

1.2.1. Se oficie a Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del Proceso Disciplinario N°. SNM-UDAI-043 seguido al señor Edgardo Jesús Muñoz Hernández, ante su Junta Disciplinaria, debido a hechos suscitados en el albergue masculino del Servicio Nacional de Migración, el día 29 de octubre de 2023.

1.3. Se admite como prueba documental aducida por la parte actora en su demanda (Foja 52) y por la Procuraduría de la Administración en su contestación de demanda (Foja 92) de conformidad a lo que establece el artículo 783 y 893 del Código Judicial, y, por tanto, se ordena:

1.3.1. Se oficie al Ministerio de Seguridad Pública, para que nos remita la copia autenticada e íntegra del expediente de personal del Señor Edgardo Jesús Muñoz Hernández, con cédula de identidad 8-889-1509.

1.4. De conformidad a lo que instituyen los contenidos de los artículos 783 y 907 y 948 del Código Judicial, se admiten los siguientes testimonios:

1.4.1. Denis Alberto Dunkley Heslop, con cédula de identidad personal número 3-739-1590, con domicilio en la Barriada Puerta de Galicia, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, quien ejercía el cargo de Inspector de Migración en el Servicio Nacional de Migración, quien testificará respecto al hecho tercero de la demanda.

1.4.2. Miguel Enrique Oliva Pilisi, con cédula de identidad personal número 8-902-417, quien labora como inspector de Migración I, en el Servicio Nacional de Migración y quien rendirá testimonio respecto a los hechos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo dieciocho, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la demanda.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece los contenidos de los artículos 783, 893 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas de informe propuestas por la parte actora con su demanda (Foja 53) las cuales describe como:

(...C. Pruebas de Informe:

Este despacho solicita respetuosamente a la Sala Tercera se admitan las siguientes pruebas de informe para que el Tribunal ordene (sic) se certifique lo siguiente:

A. Se oficie a la Caja de Seguro Social de Panamá, Dirección Nacional de Ingresos, para que certifique el salario mensual devengado por la señora Omaira Enedina Hernández Gómez, con cédula de identidad personal N°. 7-104-174, quien desempeña el cargo de trabajadora manual en el Centro Educativo de Formación Integral Bilingüe China, ubicado en el Corregimiento de Las Garzas, Distrito de Panamá.

B. Se oficie al Servicio Nacional de Migración para (sic) remita un Informe (sic) de los resultados obtenidos de la investigación realizada con relación al reseteo y estado físico de DVR y los daños producidos al precitado equipo tecnológico, que impidieron obtener los videos captados por el Sistema de Video Vigilancia, con relación a la fuga suscitada en el Albergue Masculino del Servicio Nacional de Migración el día 29 de octubre de 2023...).

Lo anterior, se inadmite de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, toda vez, que no hacen referencia al objeto de la demanda, resultando ambas pruebas de informe, inconducentes y dilatorias.

2.2. De conformidad a lo que establece los contenidos de los artículos 783, 893 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas de informe propuestas por la parte actora en su escrito de nuevas pruebas (Foja 96-97), las cuales se describen de la siguiente manera:

(... 2. Prueba de Informe:

Este Despacho solicita respetuosamente a la Sala Tercera se admita la siguiente prueba de informe para que el Tribunal ordene y certifique lo siguiente:

a. Se oficie al Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, para que certifique si el cargo de Trabajadora Manual, que ocupa la señora Omaira Enedina Hernández Gómez, con cédula de identidad personal N°. 7-104-174, en el Centro Educativo de Formación Integral Bilingüe China, ubicado en el Corregimiento de las Garzas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, es eventual o permanente...).

Lo anterior, por inconducente de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, la prueba de informe, no guarda relación con el objeto del presente proceso, toda vez que se dirige a una persona que no es parte en el proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No.127882-2024
/KZ

EDICTO N° 506

En la **QUERRELLA POR DESACATO**, interpuesta por el Licenciado Hessel Orlando Baldi, actuando en nombre y representación de **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, contra la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), por el incumplimiento de la Sentencia de 13 de mayo de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, incoada por el referido jurista, en nombre de su representado, para que se declarara nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. OIRH-017-2020 de 13 de mayo de 2020, dictado por dicha Autoridad; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 51

Panamá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
En el **INCIDENTE DE DESACATO**, interpuesto por el Licenciado Hessel Orlando Garibaldí, actuando en nombre y representación de **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, en contra de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), por el incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 13 de mayo de 2024, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, incoada por el referido jurista, en nombre de su representado, para que se declarara nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. OIRH-017-2020 de 13 de mayo de 2020, dictado por dicha Autoridad; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por la parte incidentista**, la copia autenticada del documento público que consiste en la Sentencia de 19 de junio de 2024, proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, visible a fojas 6-8.

1.2. Se admite **como prueba aportada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)**, la copia autenticada de la Nota No. ANTAI-SG-N-No.053-2024, la cual emitió el 1 de noviembre de 2024, que consta en la foja 30, de conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial.

1.3. Se admite **como prueba presentada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)**, la copia autenticada del documento privado que consiste en la Nota de 6 de diciembre de 2024, suscrita por **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, visible a foja 32, en base a lo dispuesto en los artículos 857 y 872 del Código Judicial.

1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, ya que se trata del acto de reintegro del representado de la parte actora; por consiguiente, se ciñe al objeto del Proceso, se admite **como prueba aportada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI); y aducida por la Procuraduría de la Administración**, el Resuelto de Recursos Humanos No. 32 de 27 de septiembre de 2024, dictado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), que consta en la foja 18.

1.5. Se admite **como prueba presentada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI); y aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Acta de Toma de Posesión, con fecha del 6 de diciembre de 2024, visible a foja 31, en base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial.

2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 792 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte actora**, el documento descrito en el numeral 1 de la Sección de Pruebas del libelo del Incidente de Desacato, que según esta parte consiste en "Copia debidamente autenticada de la SENTENCIA proferida por esta Sala el día 13 de mayo de 2024 dentro de la ENTRADA # 47917-2020 se DECLARO ILEGAL LA RESOLUCIÓN # OIRH-017-2020 del 13 de mayo de 2020, proferida por la AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN de la REPÚBLICA DE PANAMA y demás

actos confirmatorios”, porque a pesar de que enunció la presentación de ese documento en la mencionada Sección, no lo incorporó al Proceso.

2.2. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite la copia simple del documento público que consiste en el Traslado de Partida para completar el pago de los salarios dejados de percibir por **MANUEL DE JESÚS SALAZAR GÓMEZ**, con fecha del 27 de noviembre de 2024, de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), incluyendo el documento que trae adjunto, todo esto visible a fojas 19-20, **presentada por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)**.

2.3. No se admiten **como pruebas presentadas por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)**, los documentos privados que consisten en las copias simples de los correos electrónicos que constan en las fojas 21-29, la mayoría de los cuales fueron intercambiados entre Tania Valdemar, y info@gariandcolaw.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial.

Tomando en consideración, que los medios de convicción admitidos se encuentran en el Expediente Judicial, no hay necesidad de practicar ninguna prueba; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 704 del Código Judicial, una vez se encuentre notificado este Auto, se procederá a resolver el mérito de este Incidente por Desacato.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 704, 783, 792 833, 842, 857 y 872 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.128691-2024
/KZ

EDICTO N° 507

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Expert Legal Advisors (ELA), actuando en nombre y representación de **ATLAS FINANCIAL PANAMA CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución SBP-BAN-2024-00093 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 57

Panamá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la forma forense Expert Legal Advisors (ELA), actuando en nombre y representación de Atlas Financiam Panama, Corp, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°.SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales que aportó la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por Danilo F. Caamano, en su condición de presidente y director de Atlas Financiam Panama, Corp, a la firma forense Expert Legal Advisors (ELA), (Foja 1), y Copia de pasaporte del poderdante (Foja 31). Ambos apostillados en su reverso, con certificado de autenticación otorgado por el Departamento Consular y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, con sede en Miami, FL., para la fecha de 19 de marzo de 2024.

1.1.2. Del Registro Público de Panamá:

1.1.2.1. Certificado original de persona jurídica de la sociedad anónima Atlas Bank (Panama), S.A. (Foja 32).
1.1.2.2. Certificado original de persona jurídica de la sociedad anónima Atlas Financiam Panama Corp. (Foja 33).
1.1.2.3. Certificado de persona jurídica de la sociedad civil de Expert Legal Advisors (ELA). (Foja 34):

1.1.3. De la Superintendencia de Bancos de Panamá:

1.1.3.1. Nota origina N°. SBP-2024-01907 de 22 de marzo de 2024, dirigido al Licenciado Miguel E. Chilán, Expert Legal Advisor (Ela) Panamá, por Michelle Arango Superintendente Interina. (Foja 35).
1.1.3.2. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024. (Fojas 37- 44 y 87-94).

1.1.4. De la Notaría Octava del Circuito de Panamá:

1.1.4.1. Copia autenticada de Certificado N° 1, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 36)
1.1.4.2. Copia autenticada de Certificado N° 2, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 45).
1.1.4.3. Copia autenticada de Certificado N° 3, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 46).
1.1.4.4. Copia autenticada de Certificado N° 4, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 47).
1.1.4.5. Copia autenticada de Certificado N° 5, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 48).
1.1.4.6. Copia autenticada de Certificado N° 6, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 49).

1.1.4.7. Copia autenticada de Certificado N° 7, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 50).

1.1.4.8. Copia autenticada de Certificado N° 8, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 51).

1.1.4.9. Copia autenticada de Certificado N° 9, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 52).

1.1.4.10. Copia autenticada de Certificado N°10, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 53).

1.1.4.11. Copia autenticada de Certificado N° 11, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 54).

1.1.4.12. Copia autenticada de Certificado N° 12, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 55).

1.1.4.13. Copia autenticada de Certificado N° 13, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 56).

1.1.4.14. Copia autenticada de Certificado N° 14, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 57).

1.1.4.15. Copia autenticada de Certificado N° 15, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 58).

1.1.4.16. Copia autenticada de Certificado N° 16, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 59).

1.1.4.17. Copia autenticada de Certificado N° 17, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 60).

1.1.4.18. Copia autenticada de Certificado N° 18, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 61).

1.1.4.19. Copia autenticada de Certificado N° 19, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 62).

1.1.4.20. Copia autenticada de Certificado N° 20, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 63).

1.1.4.21. Copia autenticada de Certificado N° 21, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 64).

1.1.4.22. Copia autenticada de Certificado N° 22, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 65).

1.1.4.23. Copia autenticada de Certificado N° 23, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 66).

1.1.4.24. Copia autenticada de Certificado N° 24, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 67).

1.1.4.25. Copia autenticada de Certificado N° 25, por 1,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de agosto de 2017. (Foja 68).

1.1.4.26. Copia autenticada de Certificado N° 26, por 3,500,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 28 de marzo de 2019. (Foja 69).

1.1.4.27. Copia autenticada de Certificado N° 27, por 4,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 30 de junio de 2020. (Foja 70).

1.1.4.28. Copia autenticada de Certificado N° 28, por 7,000,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 10 de mayo de 2021. (Foja 71).

1.1.4.29. Copia autenticada de Certificado N° 29, por 2,500,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 10 de mayo de 2021. (Foja 72).

1.1.4.30. Copia autenticada de Certificado N° 30, por 1,325,000 acciones nominativas de la Compañía Atlas (Panamá), S.A. a nombre de Atlas Financiam Panama Corp, expedido el 10 de mayo de 2021. (Foja 73).

1.2. Se admite como prueba aducida de la Procuraduría de la Administración de conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial:

1.2.1.1. Se oficie a la Superintendencia de Bancos de Panamá, a fin de que nos remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en sus archivos.

1.3. Se admite como prueba documental de conformidad a lo que se establece en el artículo 783, 833 y 893 del Código Judicial, la siguiente documentación que nos fue remitida por requerimiento de la Secretaria de la Sala Tercera mediante Oficio N°. 1945 de 8 de mayo de 2024 (Foja 77), y que nos fue enviada mediante Nota SBP-2024-03069 de fecha 13 de mayo de 2024 (Foja 78-79):

1.3.1. De la Superintendencia de Bancos de Panamá:

1.3.1.1. Aviso de conformidad a lo que establece el artículo 154 y siguientes de la Ley Bancaria, para dar a conocer que mediante resolución SBP-BAN-R-2024-00093 fechada 29 de febrero de 2024, se ha ordenado la Liquidación Forzosa de Atlas Bank (Panamá), S.A. (Fojas 81- 86).

1.3.1.2. Copia autenticada de cinco publicaciones de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024, que se efectuaron en el Diario la Prensa, de acuerdo con la siguiente referencia:

1.3.1.2.1. Primera publicación: martes 5 de marzo de 2024, página 6A y 7A. (Fojas 95-96).

1.3.1.2.2. Segunda publicación: miércoles 6 de marzo de 2024, página 4A y 5A. (Fojas 97-98).

1.3.1.2.3. Tercera publicación: jueves 7 de marzo de 2024, página 4B y 5B. (Fojas 99-100).

1.3.1.2.4. Cuarta publicación: viernes 8 de marzo de 2024, página 6B y 7B. (Fojas 101-102).

1.3.1.2.5. Quinta publicación: lunes 11 de marzo de 2024, página 6A y 7A. (Fojas 103-104).

1.3.2. De la Gaceta Oficial Digital:

1.3.2.1. Copia autenticada verificada a través de código QR, de la Gaceta Oficial Digital del día miércoles 6 de marzo de 2024. (Foja 105-112).

1.3.3. Nota SBP-2024-01907 de 22 de marzo de 2024, dirigida al licenciado Miguel E. Chilán, de Expert Legal Advisor (ELA). (Foja 115).

1.4. De igual manera se tendrá como prueba documental en el presente Proceso la siguiente documentación, de conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 780 y 786 del Código Judicial, la cual nos fue remitida mediante Nota SBP- 2024-03766 de 10 junio de 2024, con el informe explicativo de conducta (Foja 119-151):

1.4.1. De la Superintendencia de Bancos de Panamá:

1.4.1.1. Copia autenticada de la Resolución SBP-0214-2016 de 7 de diciembre de 2016. (Foja152).

1.4.1.2. Copia autenticada de la Resolución SBP- ADM-R-2023-01285 de 6 de septiembre de 2023. (Fojas 153-159).

1.4.1.3. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 de 15 de septiembre de 2023. (Fojas 160-164).

1.4.1.4. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 de 13 de octubre de 2023. (Fojas 165-167).

1.4.1.5. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de noviembre de 2023. (Fojas 168-175).

1.4.1.6. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00004 de 2 de enero de 2024. (Fojas 176-178).

1.4.1.7. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 de 31 de enero de 2024. (Fojas 179-181).

1.4.1.8. Copia autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024. (Fojas 182-189).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, se inadmiten las siguientes pruebas documentales, por no guardar relación directa con el objeto de la demanda:

2.1.1. De la Superintendencia de Bancos de Panamá:

2.1.1.1. Copia autenticada de solicitud de copias. (Foja 113).

2.1.1.2. Copia autenticada de solicitud de copias autenticadas. (Foja 114).

2.2. De conformidad a lo que establece los contenidos de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, las mismas fueron aportadas careciendo de su debida autenticación:

2.2.1. No se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el actor, con su demanda y que constan como antecedente en la presente causa y que fueron señalados como:

- 2.2.1.1. Pruebas N°.7: Original del Diario La Prensa del día 5 de marzo de 2024, donde aparece la publicación de la Resolución SBP- BAN- R- 2024-00093 de 29 de febrero de 2024, a fojas 6 A y 7A.
- 2.2.1.2. Pruebas N°.8: Original del Diario La Prensa del día 6 de marzo de 2024, donde aparece la publicación de la Resolución SBP- BAN- R- 2024-00093 de 29 de febrero de 2024, a fojas 4 A y 5A.
- 2.2.1.3. Pruebas N°.9: Original del Diario La Prensa del día 7 de marzo de 2024, donde aparece la publicación de la Resolución SBP- BAN- R- 2024-00093 de 29 de febrero de 2024, a fojas 4B y 5B.
- 2.2.1.4. Pruebas N°.10: Original del Diario La Prensa del día 8 de marzo de 2024, donde aparece la publicación de la Resolución SBP- BAN- R- 2024-00093 de 29 de febrero de 2024, a fojas 6B y 7B.
- 2.2.1.5. Pruebas N°.11: Original del Diario La Prensa del día 11 de marzo de 2024, donde aparece la publicación de la Resolución SBP- BAN- R- 2024-00093 de 29 de febrero de 2024, a fojas 6A y 7A.

En base a lo que establece el contenido de los artículos 780 y 783 del Código Judicial, se inadmiten los documentos por no revestir las características de prueba documental y no ser pertinentes para la probanza de los hechos debatidos.

2.3. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 784 y 893 del Código Judicial, no se admite como prueba documental aducida por el actor en su escrito de pruebas (foja 245-246) lo siguiente:

2.3.1. (... PRIMERA PRUEBA DE INFORME:

Solicitamos se decrete una prueba de informe a la Superintendencia de Bancos de Panamá, a fin de que remitan copias debidamente autenticadas de los siguientes documentos:

- a.i.1. Copia certificada y autenticada de la Nota de 15 de septiembre de 2023, con la constancia de su presentación de Atlas Bank (Panamá), S.A. a la Superintendencia de Bancos de Panamá solicitado que se adoptase la medida de toma de control administrativo y operativo.
- a.i.2. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 de 30 de noviembre de 2023 expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- a.i.3. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 de 15 de septiembre de 2023 de la Superintendencia de Bancos.
- a.i.4. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-ADM-R-2023-01359 de 24 de octubre de 2023.
- a.i.5. Copia certificada y autenticada de Resolución SBP-ADM-R-2023-01362 de 30 de octubre de 2023 de la Superintendencia de Bancos.
- a.i.6. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-ADM-R-2023-01365 de 7 de noviembre de 2023 de la Superintendencia de Bancos.
- a.i.7. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 de 13 de octubre de 2023 de la Superintendencia de Bancos.
- a.i.8. Copia certificada y autenticada del Informe de Gestión y Recomendación fechada 30 de enero de 2024, del Reorganizador de Atlas Bank (Panamá) S.A.,
- a.i.9. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 de 31 de enero de 2024, de la Superintendencia de Bancos.
- a.i.10. Copia certificada y autenticada de la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 de 29 de febrero de 2024 de la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- a.i.11. Copia certificada de los informes del liquidador de Atlas Bank (Panamá) S.A. desde el 29 de febrero de 2024 hasta la fecha de admisión de las presentes pruebas.

SEGUNDA PRUEBA DE INFORME:

Solicitamos se decrete una prueba de informe al Reorganizador y/o Liquidador de Atlas Bank (Panamá) S.A., licenciado Jaime de Gamboa a fin de que certifique y remita la siguiente información:

1. Si se recibieron cartas de intención y/o correos electrónicos y/o correspondencia similar que guarde relación a la intención de capitalizar el Banco, adquirir sus activos, adquirir saldos de depositantes, de los accionistas, directores, dignatarios y abogados de Atlas Fintech Holding Corp, Atlas Financiera Panamá, Corp y de Atlas Bank (Panamá) S.A. y de terceros interesados. En caso afirmativo, remitir copias debidamente autenticadas de todas esas comunicaciones.

TERCERA PRUEBA DE INFORME:

Solicitamos se decrete una prueba de informe a la Superintendencia de Valores de Panamá, a fin de que remitan copias debidamente autenticadas de los siguientes documentos:

1. Copia autenticada y certificada de la Resolución N°. SMV-470-23 de 7 de diciembre de 2023, que ordena la Liquidación Forzosa respecto a National Advisor Corporación.
2. Informe Preliminar y demás informes del liquidador designado para la liquidación forzosa de National Advisor Corporación.

Se niegan, toda vez que, no se encuentra satisfecho el principio de la carga de la prueba por parte del actor, de conformidad a lo que establecen los

contenidos de los artículos 783 y 784 del Código Judicial, por lo que la carga de la prueba no puede ser trasladada al Tribunal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGD. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **34129-2024**
/KZ

EDICTO No. 508

En la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Lucila Barberena G., actuando en nombre y representación de la sociedad **TPP MARKETING, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Lucila Barberena G., actuando en nombre y representación de la sociedad **TPP MARKETING, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, a la Licenciada Lucila Barberena G., como apoderada judicial de la parte excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO NO.509

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Edwin Edier Medina Chavarría, actuando en nombre y representación de **INGENIERIA, VENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 009 del 10 de enero de 2025, emitida por la Sección de Compras del Ministerio de Salud; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la solicitud presentada por el licenciado Edwin Edier Medina Chavarría, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado Edwin Edier Medina Chavarría, actuando en nombre y representación de **INGENIERIA, VENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 009 del 10 de enero de 2025, emitida por la Sección de Compras del Ministerio de Salud, por lo que se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

. Nota original No.INVSSA-2025-00835 de fecha 15 de enero de 2025, emitida por Natasha E. Stanziola B. (V.F.21)

. NOTA original No.319/SC/HST de fecha 17 de enero de 2025, emitida por la licenciada Sugey Rubio, jefa de compras del Hospital Santo Tomás. (V.F.22)

. Copia autenticada de la Resolución de Adjudicación 009 del 10-01-2025, emitida por el Patronato del Hospital Santo Tomás. (V.F.23-24)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 12017-2025
C/do

EDICTO N°510

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Roberto Rivera Concepción, actuando en nombre y representación de **Flor Amarilis González**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 146 de 7 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase a la licenciada **CARMEN LANDECHO W.**, como apoderada judicial principal y a los licenciados **JOSÉ ALBERTO CABREDO VEIGA, ESPERANZA JUDITH GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** y **JUAN CECILIO CARVAJAL ARCIA**, como apoderados judiciales sustitutos del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Roberto Rivera Concepción, actuando en nombre y representación de Flor Amarilis González, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 146 del 07 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y para que se hagan otras declaraciones; de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a foja 108 del infolio.

NOTIFIQUESE,

(FDO.) MGDO. MANUEL ANTONIO MATA AVENDAÑO

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**